



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA; INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y CAPACITACIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO MODIFICATORIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO LA “CEAV”, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO EJECUTIVO, MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS, DE GOBIERNO Y DE FINANZAS, VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ E ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MAGDALENA LÓPEZ VALDEZ, EN LO SUCESIVO EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de febrero de 2016, en la Quincuagésima Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, se suscribió el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de atención a personas en situación de víctima; intercambio de información; diseño y ejecución de políticas públicas, y capacitación, en lo sucesivo el **“CONVENIO”**, entre la **CEAV** y el **GOBIERNO DEL ESTADO**, cuyo objeto consiste en establecer las bases, mecanismos y acciones de coordinación y colaboración para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, realicen actividades conjuntas para promover la atención, asistencia y protección a personas en situación de víctima de delitos o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos; intercambio de información recíproca; diseño y ejecución de políticas públicas, y capacitación en materia de la Ley General de Víctimas, en lo sucesivo la **“LGV”**.
- II. El 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en virtud del cual, en términos de los artículos 8, 39 Bis, 68, 81, fracción XVII, y 88 Bis de la **LGV**, la **CEAV** podrá cubrir, con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los gastos derivados de Recursos de Ayuda, y compensación subsidiaria, a favor de víctimas de delitos del fuero



común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, teniendo las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas la obligación de reintegrar a la **CEAV** los recursos erogados.

- III. El artículo 88 Bis de la **LGV** establece los supuestos bajo los cuales la **CEAV** podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de la **LGV**, a víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, y que los recursos que la **CEAV** erogue, le deberán ser reintegrados por las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas con cargo al Fondo Estatal correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas o se haya constituido el Fondo Estatal.
- IV. El artículo 157 Quáter de la **LGV** dispone que de los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de la **LGV**.
- V. El artículo 81, fracción XVII, de la **LGV** dispone que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, en lo sucesivo el **SNAV**, tiene como atribución promover la celebración de convenios de coordinación entre la **CEAV** y las Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la **CEAV**, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de Compensación Subsidiaria. Dicho precepto también señala que, en caso de incumplimiento al reintegro de los recursos a la **CEAV**, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan al **GOBIERNO DEL ESTADO**.

En consecuencia, las **PARTES** acuerdan modificar el **CONVENIO**, por lo que tienen a bien otorgar las siguientes:

DECLARACIONES

I. LA CEAV DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) De conformidad con el artículo 84 de la **LGV**, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;



- b) Tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la **LGV**; así como desempeñarse como el órgano operativo del **SNAV**;
- c) Con fecha 14 de marzo de 2017 fue ratificado por el Senado de la República, rindiendo protesta en esa misma fecha, como Comisionado Ejecutivo, el Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón, el cual cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 95, fracciones I y IX de la **LGV**, y
- d) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ángel Urraza Número 1137, esquina Pestalozzi, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) El Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- b) El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, tiene capacidad jurídica para suscribir el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, en términos de lo establecido por el artículo 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y de acuerdo a lo previsto por los artículos 2, 5 y 9, Apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- c) El Secretario de Gobierno, Víctor Manuel Zamora Rodríguez, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 07 de enero de 2015, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y está facultado para suscribir el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 20, fracción I, 21, fracción XX y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;



- d) El Secretario de Finanzas, Ismael Eugenio Ramos Flores, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 17 de febrero de 2014, otorgado a su favor por Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y está facultado para suscribir el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 20, fracción VII, 21, fracción XX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- e) La Comisionada Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del **GOBIERNO DEL ESTADO**, Magdalena López Valdez, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 04 de abril de 2017, otorgado a su favor por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza y está facultada para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, fracción XVII de la **LGV**; y 80 y 87, fracciones I, VII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- f) Para los efectos derivados del presente instrumento, el **GOBIERNO DEL ESTADO** señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez Sin Número, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- a) Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**;
- b) Manifiestan su conformidad en la modificación del **CONVENIO**, de acuerdo con lo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** de dicho instrumento, y
- c) Con la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** se garantizan los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Una vez expuestas las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 8, 39 Bis, 68, 81, 88 y 89 de la **LGV**, las **PARTES** manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Las **PARTES**, en términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del **CONVENIO**, están de acuerdo en modificar las **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA y DÉCIMA SÉPTIMA** del **CONVENIO**, a efecto de establecer



las bases, mecanismos, acciones y reglas para que, de conformidad con la **LGV**, y demás normatividad aplicable, el **GOBIERNO DEL ESTADO** reintegre a la **CEAV**, los recursos que ésta erogue, a cargo del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de Recursos de Ayuda y/o de compensación subsidiaria, a favor de víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, para quedar como sigue:

“SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LA CEAV”.

I. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LA CEAV”** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) a g) ...

II. En los casos en los que **“LA CEAV”** lo considere procedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81, fracción XVII de la **LGV** y considerando la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, cubrirá por cuenta de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda o la compensación subsidiaria, previstas en los artículos 6, fracción XV; 8, último párrafo; 39 Bis y 68, último párrafo de la **LGV**, a favor de las víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, para lo cual transferirá los recursos a la cuenta del fondo estatal que le indique **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

III. En caso de incumplimiento de pago del reintegro de recursos en los plazos a que se refieren la fracción II, inciso d), o la fracción III, de la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONVENIO**, por parte **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a **“LA CEAV”**, ésta última deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que sea compensado el monto de los adeudos respectivos, con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, para que sean depositados en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de **“LA CEAV”**, en términos de lo previsto por el artículo 81, fracción XVII, inciso c), de **“LA LGV”** hasta que se finiquiten totalmente los adeudos existentes. **“LA CEAV”** notificará de dichas acciones a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Asimismo, **“LA CEAV”** debe dar aviso del incumplimiento de pago a la Auditoría Superior de la Federación.



TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

I. Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) a h) ...

II. En caso de que **“LA CEAV”** cubra, por cuenta de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda previsto en el artículo 6, fracción XV, o bien, la compensación subsidiaria a que se refiere el artículo 68 de la **LGV**, en términos de lo dispuesto en el artículo 81, fracción XVII de dicho ordenamiento, se compromete a:

- a)** Solicitar por escrito a **“LA CEAV”**, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera fundada y motivada, el monto del apoyo para cubrir las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda, o bien, la compensación subsidiaria a las víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, señalando el número de cuenta de la subcuenta del fondo estatal en el que serán depositados los recursos;
- b)** Acompañar a la solicitud de apoyo, la inscripción de la víctima al Registro Estatal de Víctimas;
- c)** Acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su fondo estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para cubrir las medidas a que se refiere el concepto de Recursos de Ayuda, o bien, la compensación subsidiaria de las víctimas de delitos del fuero común o de violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal;
- d)** Restituir los recursos a **“LA CEAV”**, a más tardar el último día hábil del primer semestre del ejercicio fiscal siguiente al que fueran solicitados;
- e)** Recabar y resguardar, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación comprobatoria de los gastos erogados a que se refiere la fracción II de la



CLÁUSULA SEGUNDA del **CONVENIO**, y mantenerla a disposición de **“LA CEAV”** cuando ésta la requiera, y

- f) Entregar a **“LA CEAV”** dentro de un plazo máximo de 45 días contados a partir de recibidos los recursos a que se refiere la fracción II de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONVENIO**, un reporte pormenorizado de los conceptos a los cuales fueron destinados dichos recursos en el marco de lo establecido en la **LGV**.

III. En caso de que **“LA CEAV”** ejerza la facultad que le confiere el artículo 88 Bis de la **LGV**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** le reintegrará los recursos que haya erogado, a más tardar el último día hábil del tercer trimestre del ejercicio fiscal siguiente al que fueron erogados por **“LA CEAV”**, de lo contrario aplicará lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, fracción III, del **CONVENIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las **PARTES** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, y en caso de que no sea posible lo anterior, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.”

SEGUNDA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. Las **PARTES** acuerdan que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el **CONVENIO**.

Asimismo, las **PARTES** acuerdan que se seguirán sujetando a todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, las cuales se entenderán como si a la letra se insertasen.

TERCERA. - VIGENCIA. Las **PARTES** acuerdan que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Hoja de firmas del Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Atención a Personas en Situación de Víctima; Intercambio de Información; Diseño y Ejecución de Políticas Públicas, y Capacitación, que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el 28 de junio de 2017.

POR LA CEAV



MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO EJECUTIVO

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS

MAGDALENA LÓPEZ VALDEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS